

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV	Managua, D. N., Martes 26 de Enero de 1971	Nº 21
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Reformas a Estatutos del Club Social de Boaco	241
Apruébanse Estatutos de Medios Publicitarios Asociados de Nicaragua	242

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones	246
Emitése Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS	248

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Farmacia y Química a Señora Teresa M. de Toruño	248
--	-----

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Representante de Oficina Nacional de Urbanismo en Todos los Actos de Ejecución del Sub-Programa de Planificación Urbana	249
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	249
Arriendo de Terreno Municipal	251
Sentencias de Divorcio	251
Declaratorias de Herederos	252
Citaciones de Procesados	254
Indice de "La Gaceta" (continúa)	256
Indicador de "La Gaceta"	256

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébanse Reformas a Estatutos del Club Social de Boaco

Reg. No. 257 — B/U 731119 — ₡ 245.00

"No. 724.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1215 de 22 de Agosto de 1966, que concede Personalidad Jurídica al Club Social de Boaco.

Acuerda:

Unico. Aprobar las reformas de los Artículos, Ocho y Trece de los Estatutos del Club Social de Boaco, tomadas del Acta que literalmente dice:

El suscrito Secretario del Club Social de Boaco, República de Nicaragua, hace constar el Acta que literalmente dice:

"No. 19.

En la ciudad de Boaco a las diez de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos setenta, reunidos los Socios Accionistas del Club Social de Boaco, en el edificio del Club, con el fin de darle cumplimiento a la segunda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria acordada por la Junta Directiva del Club, conforme Acuerdo No. 35 de las siete de la noche del día nueve de Diciembre en que se acuerda convocar por segunda vez a los Socios Accionistas para que en Asamblea Extraordinaria sean reformados los artículos: Ocho y trece de nuestros Estatutos como lo prescribe el Arto. 53, inciso g) de los mismos; y habiendo hecho el Secretario la segunda convocatoria a todos los socios con los ocho días de anticipación como lo ordena el Arto. 49 de nuestros Estatutos, conforme comunicación que a cada socio Accionistas se le envió y que a la letra dice: "SEGUNDA CITACION. La Junta Directiva del Club Social de Boaco, por la presente cita a todos los señores Socios Accionistas, para una Asamblea Extraordinaria el día veinte de Diciembre a las diez a.m., en el local del Club y de conformidad con los Artos. 48 y 49 de nuestros Estatutos. Habrá quórum con el número de socios asistentes. Boaco, 9 de Diciembre de mil novecientos setenta". El señor Roberto Espinoza R., Presidente de la Junta Directiva, y quien preside en su carácter de tal la presente Asamblea General Extraordinaria, para que sean sometidos a la consideración de la honorable Asamblea las reformas a los artículos Ocho y Trece de los Estatutos, encontrando que la convocatoria fue legalmente hecha y habiendo el quórum legal por tratarse de una segunda

convocatoria, pues la primera se llevó a cabo a las diez de la mañana del día nueve de Diciembre, conforme Acta No. 17, de ese mismo día, declaró abierta la sesión y advirtió que conforme el Arto. 49, solamente se podrá tratar en la misma, lo estipulado en la agenda, o sea las reformas a los artículos: Ocho y Trece de nuestros Estatutos. Después de poner a discusión las reformas a los artículos ya mencionados, se llegó a los siguientes resultados:

El Artículo Ocho se reformó y se leerá así:

“ARTICULO OCHO: Son Socios Accionistas los firmantes de los presentes Estatutos que han aportado la suma de dos mil quinientos córdobas cada uno y los demás que han enterado dicha cantidad y reúnen las calidades requeridas por estos Estatutos y que fueron legalmente aceptados. Ningún socio podrá poseer más de una acción”.

El Artículo Trece, se reformó y se leerá así:

“ARTICULO TRECE: Solamente en caso de fallecimiento de cualquier Socio Accionista, cabrá la devolución del valor de la acción. Este derecho corresponderá a sus herederos testamentarios o ab-intestato declarados judicialmente y se hará en el plazo de seis meses contados a partir del día de su fallecimiento, salvo que los herederos convengan en que alguno de ellos continúe como socio, asumiendo los derechos de su causante y que la Junta Directiva lo acepte así, y calificándolo de idóneo para ser sometido a los trámites de aceptación. En caso ocurrieren varios fallecimientos de Socios Accionistas, el Club devolverá el valor de las acciones, una cada seis meses y en caso de muertes simultáneas se sortearán en el orden en que deben hacerse.”

Se hace constar que asistieron a esta Asamblea General Extraordinaria los Socios Accionistas siguientes: Dr. Edgard Sotomayor V., Don Hernán Cortés U. — Don Ernesto Incer A. — Dr. Arnulfo Suárez S. — Don Jorge Smith P. — Don Juan Noé Tijerino F. — Don Edgard Mena T. — Don Carlos Espinosa M. — Don Roberto Espinosa R. — Dr. Armando Incer B. — Don Roberto Guillén B. — Don Manuel Miranda J. — Dr. Rubén Valladares del Castillo.

El señor Presidente Don Roberto Espinosa R., manifestó que las presentes Reformas deben ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta”. Con lo que concluyó esta Acta y leída que fué, se encontró conforme se aprueba, se ratifica y

se firma. — E. Sotomayor. — E. Incer. — Carlos Espinosa M. — A. Incer. — A. T. Suárez. — Juan Tijerino F. — Manuel Miranda. — Jorge Smith. — R. Espinosa R. — H. Cortés U. — E. Mena T. — R. Guillén B., Secretario.”

Es conforme con su original y es extendida en la ciudad de Boaco, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta. — R. GUILLEN B., Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Enero de 1971. A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*”.

Apruébanse Estatutos de Medios Publicitarios Asociados de Nicaragua

Reg. No. 260 — R/F 726099 — \$ 1.000.00

“No. 725

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1760 de 13 de noviembre de 1970, publicado en “La Gaceta” No. 288 de 17 de diciembre de 1970, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación “MEDIOS PUBLICITARIOS ASOCIADOS DE NICARAGUA,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

CERTIFICACION

Julio Centeno Gómez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado por el quinquenio que vence el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, certifica el Acta que integra y literalmente dice:

“Acta No. 79.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, reunidos los suscritos miembros de “MEDIOS PUBLICITARIOS ASOCIADOS DE NICARAGUA”, en las oficinas de la Gerencia del Diario Novedades, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con todos los requisitos del caso para elaborar y aprobar los Estatutos de la Asociación. A continuación se sometió a discusión el proyecto de los Estatutos que fue elaborado por la Comisión de Socios encargada con el asesoramiento del Doctor Julio Centeno Gómez, y después de debatidos suficientemente, quedaron aprobados de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DE
"MEDIOS PUBLICITARIOS ASOCIADOS
DE NICARAGUA"**

*Denominación, Objeto, Duración, Domicilio
y Naturaleza Jurídica.*

Capítulo I.

Art. 1.—MEDIOS PUBLICITARIOS ASOCIADOS DE NICARAGUA, quien podrá denominarse en el curso de estos Estatutos simplemente la Asociación, es una entidad apolítica, constituida sin fines de lucro. Fundada en Managua, Distrito Nacional, el día veintiocho de agosto de mil novecientos sesentisiete, por propietarios de Diarios Escritos del país y Empresas Radiales y Televisoras.

Art. 2.—El objeto principal de la Asociación, es el vincular a los empresarios señalados en el Artículo inmediato anterior que se dediquen al negocio de la Publicidad, protegerles comercial y profesionalmente y procurar su adelanto y superación cultural.

Art. 3.—Como persona jurídica la Asociación gozará de los mismos derechos que los particulares para adquirir, enajenar o gravar bienes, valores, acciones o títulos de rentas, así como aceptar donaciones, herencias, legados, recibir usufructos y ejercitar cualquier clase de acciones civiles o criminales.

Art. 4.—Su duración es indefinida, pero podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de sus socios en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por solicitud escrita debidamente razonada de la totalidad de los socios fundadores.

Art. 5.—En caso de Disolución de los bienes de la Asociación serán distribuidos por la Asamblea entre Instituciones de Beneficencia.

Art. 6.—Su domicilio es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar del país y también nombrar delegados para que actúen y lo representen ante cualquier Organismo Nacional o Internacional.

Capítulo II.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7.—La Asociación está integrada por Socios Fundadores, Socios Electores y Socios Afiliados.

Art. 8.—Para ser Asociado se requiere:

- a) Ser nicaragüense de honestidad reconocida;
- b) Ser Propietario de Empresa Radial, Televisora o Diario escrito del país;

- c) Solicitar el ingreso con la recomendación de dos Socios Fundadores;
- d) Ser aceptado y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Enterar en Tesorería la cuota de ingreso correspondiente de acuerdo a su categoría.

Art. 9.—Son Socios Fundadores los firmantes del acta constitutiva de la Asociación. Pueden ser Directivos, elegir y ser electos y concurrir a todas las reuniones y Asambleas con voz y voto.

Art. 10.—Son Socios Electores los que al ingresar, enteren la cuota de Tres Mil Quinientos Córdobas (C\$ 3,500.00), tienen la facultad de elegir y no podrán ser electos para ningún cargo hasta dos años después de su ingreso a la Asociación. Participan en las Asambleas con voz y voto.

Art. 11.—Son Socios Afiliados los que al ingresar enteren una cuota de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00); participan en las Asambleas con voz y sin voto y no tienen facultades de elegir ni podrán ser electos para ningún cargo en la Asociación.

Art. 12.—Todos los Asociados pagarán en Tesorería una cuota mensual de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), que ingresará al fondo común.

Art. 13.—Son obligaciones de los Asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en Sesión de la Junta Directiva y los reglamentos internos que elabore la Junta Directiva;
- b) Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación, prestándole al efecto todo el apoyo material y moral a su alcance;
- c) Asistir a las reuniones para que fueren convocados;
- d) Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes;
- e) Desempeñar con lealtad y sin reserva los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados;

Art. 14.—Son derechos de los Asociados:

- a) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b) Recibir el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que lo solicite dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación;
- c) Solicitar la celebración de Asamblea Extraordinaria para cualquier fin que

se pretende siempre que la solicitud sea firmada por un cincuenta por ciento del total de los Socios y que a juicio de la Junta Directiva sea justificada tal solicitud.

Art. 15.—La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por incumplimiento o violación de cualesquiera de sus deberes estipulados en el Artículo 13 de los presentes Estatutos, así como por la comisión o participación en actos que desprestigian o entorpezcan el funcionamiento de la Asociación;
- b) Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c) Por incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por renuncia.

Capítulo III.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.—La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no pueden ser resueltos por la Junta Directiva.

Art. 17.—La Asamblea General estará formada por todos los miembros, los Socios con derecho a votar tendrán un solo voto. Las personas que son socios y que no pueden asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representar por medio de carta o telegrama extendido a favor de otro socio Autenticado por Notario.

Art. 18.—La Asamblea General deberá reunirse el último miércoles del mes de octubre durante el tiempo que subsista la Asociación para elegir la Junta Directiva, conocer de los informes que ésta presente y resolver de los problemas de su competencia. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada de acuerdo con el inciso c) del Art. 14.

Art. 19.—La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias se hará públicamente y por correo, telégrafo o demás medios que se juzguen convenientes; esta convocatoria deberá hacerse con quince días de anterioridad. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrá conocer de los asuntos indicados en la convocatoria.

Art. 20.—Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los Socios que integran la Asociación. Cuando por falta de quórum no se pudiera celebrar esa Asamblea se efectuará ocho

días después, sin previa convocatoria, con cualquiera que sea el número de los Socios que concurran. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones se registrarán en el Acta respectiva.

Art. 21.—Solamente los Socios inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y que no estén en mora en sus cotizaciones tendrán derecho a votar y a ser electos.

Capítulo IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.—La Junta Directiva será el Organismo Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por mayoría en Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 23.—La Junta Directiva deberá elegirse en la Sesión de Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de octubre de cada año. Las votaciones para tal fin se harán por escrito y separadamente por cargos.

Art. 24.—La Junta Directiva saliente dará posesión a los nuevos miembros el primero del mes de diciembre del año que corresponda a la Asamblea General celebrada para tal fin.

Art. 25.—Si la Junta Directiva saliente fuese remisa en entregar y dar posesión a los nuevos miembros, éstos podrán recurrir verbalmente al Jefe Político de esta ciudad para que dicho funcionario les dé la debida posesión de sus cargos sin ulterior recurso.

Art. 26.—La Junta Directiva se reunirá en Sesión cuantas veces sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El quórum de la Junta Directiva se formará con cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Disponer lo conducente para la realización de los fines;
- b) Convocar públicamente para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento confeccionando el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas de la Tesorería;
- e) Conocer de la renuncia de cualesquiera de sus miembros.

- cia y expulsión de los Socios, debiendo comunicarlo a la Asamblea General en su próxima sesión;
- f) Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
 - g) Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la asociación;
 - h) Las demás funciones que le señala el Reglamento.

Art. 28.—La Junta Directiva no podrá autorizar erogaciones extraordinarias que no sean las necesarias de Administración, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, con todas las facultades que confieren los Artículos 3296 y 3357 del Código Civil de Nicaragua;
- b) Conferir Poderes Generales Judiciales y Especiales para determinados asuntos;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Autorizar con su Vo. Bo. los recibos que deba pagar el Tesorero;
- e) Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación y con el Secretario las Actas de las sesiones;
- f) Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año.

DEL VICE-PRESIDENTE:

Art. 30.—Sustituirá al Presidente en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento.

DEL SECRETARIO:

Art. 31.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la Correspondencia, dará la información que le soliciten los Asociados y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las actas y las asentará en el libro respectivo. Llevará el Registro de los Miembros y estará encargado del archivo.

DEL TESORERO:

Art. 32.—Son obligaciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación;
- b) Recaudar las contribuciones que se establezcan, depositar los fondos en

una Institución Bancaria de la localidad;

- c) Llevar la Contabilidad en debida forma;
- d) Presentar un balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea General Ordinaria.

DEL VOCAL

Art. 33.—El Vocal repondrá al miembro de la Junta Directiva ausente con las mismas obligaciones y facultades correspondientes al cargo. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar la vacante.

Capítulo V.

FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales que pague cada Asociado;
- b) Las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los Socios;
- c) Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d) Las donaciones que le hagan a la Asociación.

Capítulo VI.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 35.—Para acordar la reforma parcial o total de los presentes Estatutos se requiere la solicitud escrita debidamente razonada de la totalidad de los Socios Fundadores y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los Socios con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal fin.

Capítulo VII.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.—La presente Asamblea Resuelve nombrar como miembros de la Junta de Directores definitiva para el primer ejercicio o sea hasta el 26 de octubre de mil novecientos setentidós las siguientes personas:

PRESIDENTE: Rafael O. Cano. — Vice-Presidente, Octavio Sacasa Raskosky. — Secretario, G. Barquero P. — Tesorero, Manuel Arana V. — Vocal, Frank Arana V. — Los nombrados que están presenten aceptan los cargos y quedan en posesión de los mismos.

Finalmente la Asamblea manda a someter los presentes Estatutos para los efectos consiguientes a la aprobación del Poder Ejecutivo; pero es entendido que para el orden interno de la Asociación, comen-

zarán a regir desde hoy. Con lo que concluyó este acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — Presidente, Rafael O. Cano. — Vice-Presidente, Octavio Sacasa Raskosky. — Secretario, G. Barquero P. — Tesorero, Manuel Arana V. — Vocal, Frank Arana V. — Miembro, E. Bermúdez P. — Miembro, Firma ilegible.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, seis de enero de mil novecientos setenta y uno. — Julio Centeno G., Notario Público.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, 15 de enero de 1971. — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación, Antonio Coronado Torres”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

Nº 15

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas, para emitir cheques con cargos a la cuenta “Fondo para Reclamaciones y Devoluciones” hasta por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (¢115,167.85), conforme el siguiente detalle:

Reclamo Nº	Póliza Nº		Declarante:	Córdobas:
6750	3645	Managua	Escuela Don Bosco de Artes y Oficios c/o E. Palazio & Co. Ltda.	¢ 6,189.75
6717	11644	Corinto	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo S.A.	44.10
6714	11211	Corinto	A. Poveda J. y P. C. Marengo Co. Ltd. c/o P. Santamaría Lola	279.02
6697	11085	Las Merc.	A. Poveda J. y P. C. Marengo & Co. Ltda. P. Santamaría Lola	603.75
6681	11176	Corinto	Luis Amado Briones M. c/o J. Vassalli & Co.	278.44
6680	11125	Corinto	Luis Amado Briones M. c/o J. Vassalli & Co.	231.82
6679	9827	Corinto	Luis Amado Briones M. c/o J. Vassalli & Co.	399.42
6662	2502	S. J. S.	Abbott Laboratories International Co. c/o E. Palazio & Co. Ltd.	143.58
6661	2451	S. J. S.	Abbott Laboratories International Co. c/o E. Palazio & Co. Ltd.	717.35
6660	11394	Corinto	Alfonso Ramos & Co. Ltda. c/o E. Palazio & Co. Ltd.	367.39
6637	319935	Managua	Siemens de Centroamérica (Nicaragua) S. A.	32.85
6636	319916	Managua	Siemens de Centroamérica (Nicaragua) S. A.	6.85
6635	318904	Managua	Siemens de Centroamérica (Nicaragua) S. A.	13.50
6633	315	El Bluff	Booth Nicaragua, S. A. c/o P. J. Bustamante	122.56
6263	14067	Managua	Techint Engineering Co. y M. Valdés & Co.	2,004.87
6264	14068	Managua	Techint Engineering Co. y M. Valdés & Co.	4,442.08
6326	83148	Managua	Comercial Farach, S. A.	3,084.87
6401	4217	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	936.90
6402	F. Ad. 4221	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	693.30
6403	F. Ad. 4351	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	1,914.90
6404	F. Ad. 4381	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	333.20
6405	F. Ad. 4406	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	202.40
6406	F. Ad. 4478	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	1,768.20

Reclamo N°	Póliza N°		Declarante:	Córdobas:
6407	F. Ad. 4530	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	1,984.10
6408	F. Ad. 4596	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	847.60
6409	F. Ad. 4674	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	1,367.90
6410	F. Ad. 4774	Managua	Aceitera Corona, S. A. c/o Aéreo Serv. Com. de Nic.	957.80
6434	4090	Corinto	Industrias Metalúrgicas Unidas de Centroamérica, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	8,892.80
6506	1786	Las Merc.	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	536.34
6578	10009	Corinto	José Mántica Suers. & Co. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.	1,027.15
4224	F. Ad. 3528	El Espino	Belli Castellón, Cía. Ltda.	77.35
4665	F. Ad. 4548	El Espino	Van Leer Envases de Centroamérica, S. A.	220.29
4661	5056	Corinto	Van Leer Envases de Centroamérica, S. A.	2,843.47
4663	8222	Corinto	Van Leer Envases de Centroamérica, S. A.	519.89
4757	8757	Corinto	All American Cables & Radio Inc. c/o J. Vassalli & Co.	1,191.26
4858	7489	P. Somoza	J. Vassalli & Co.	315.00
4859	7488	P. Somoza	J. Vassalli & Co.	315.00
4860	7490	P. Somoza	J. Vassalli & Co.	315.00
5109	4023	Corinto	Belli-Castellón Cía. Ltda.	2,920.82
5239	9122	Las Merc.	Películas Mexicanas de Centroamérica, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	641.55
5452	227316/18 y 227329	Corinto	Supermercado La Colonia, S. A. c/o Serv. Ad de Ind. y Com. de Nic.	148.05
5562	1615	Corinto	Serv. de Repuestos Europeos, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	12,076.45
5772	1229	Las Merc.	Cía. Hotelera de Nicaragua, S. A. c/o P. Santamaría Lola	408.39
5783	2266	Corinto	Porfirio Pérez H. & Cía Ltda. c/o J. Vassalli & Co. Ltda.	191.80
5784	18882	Corinto	Porfirio Pérez H. & Cía Ltda. c/o J. Vassalli & Co.	227.85
5942	4818	Las Merc.	Joseph Danches: Estación de Radio Aficionado "YNI—JD"	4,205.18
6005	4999	Las Merc.	Van Leer Envases de Centroamérica, S. A.	80.15
6034	5502	Corinto	Shell Nicaragua, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	81.45
6035	5833	Corinto	Shell Nicaragua, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	11,173.27
6036	94	P. Blanca	Shell Nicaragua, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	2,416.92
6077	2669	Corinto	Cyanamid Inter-American Corp. c/o J. Vassalli & Co.	776.16
6154	19305	Corinto	Compañía Cervecera de Nicaragua, S. A. c/o Vélez & Martínez Cía. Ltda.	3,071.04
6166	7536	Las Merc.	Embotelladora Nacional, S. A. c/o Holmann & Cía. Ltda.	183.26
6169	003	El Espino	Essochem de Centroamérica, S. A.	5,384.68
6181	984	Las Merc.	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	2,987.25
6628	287	El Bluff	Booth Nicaragua, S. A. c/o P. J. Bustamante	1,071.43
6779	F.A. 5498	P. Blanca	Napoleón Quant c/o J. Vassalli & Co.	156.63
6780	F.A. 5499	P. Blanca	Napoleón Quant c/o J. Vassalli & Co.	326.37
6831	3746	Corinto	Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	5,863.48
6834	14337	Las Merc.	Polímeros Centroamericanos, S. A.	794.36
6841	12565	Las Merc.	Cía. Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLACSA) c/o J. Vassalli & Co.	403.62
6851	319538	P. P.	Café Soluble, S. A.	96.85

Reclamo Nº	Póliza Nº	Declarante	Córdobas
6856	1831	P. Somoza José Jirón Terán c/o Comcabesnic	221.56
6858	14457	Las Merc. Hércules de Centroamérica, S. A.	153.09
6860	5699	Las Merc. Polímeros Centroamericanos, S. A.	100.52
6863	12975	Corinto A. Poveda J. & P. C. Marengo Co. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	194.18
6873	409	P. Blanca Tejidos Puma, Israel Gorn c/o Carlos Holmann & Cía. Ltda.	1,496.25
6874	426	P. Blanca Tejidos Puma, Israel Gorn c/o Carlos Holmann & Cía Ltda.	227.50
6875	427	P. Blanca Tejidos Puma, Israel Gorn c/o Carlos Holmann & Cía. Ltda.	2,952.18
6878	1853	P. Somoza Cía. Nac. Productora de Cemento	211.60
6885	2508	S. J. S. F. Alf. Pellas & Cía	1,747.67
7011	18839	Las Merc. Magdalena Mora de Vado	1,306.26
6629	288	El Bluff Booth Nicaragua, S. A. c/o P. J. Bustamante . . .	91.20
6631	293	El Bluff Booth Nicaragua, S. A. c/o P. J. Bustamante . . .	4,132.52
6632	312	El Bluff Booth Nicaragua, S. A. c/o P. J. Bustamante	424.27
T o t a l e s			₡ 115,167.85

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministerio de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal de Cuentas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Emítase Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS

“No. 24

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

UNICO: Emítase un “Vale del Tesoro”, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Dos Millones Veinte y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Córdobas con Cuatro Centavos (₡ 2.022.694.04), con vencimiento el día 18 de Enero de mil novecientos setenta y cinco, devengando la suma del vale, el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el aporte Estatal por el mes de Septiembre de 1970, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de ₡ 2.132.097.86 se aplica deducción por el mes de Septiembre de 1970, de la suma de ₡ 109.403.82 que corresponde a derechos

aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nacional de Seguridad Social.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Enero de 1970. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) *Roberto Martínez Lacayo*, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.”

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en
Farmacia y Química a Señora
Teresa M. de Toruño

Reg. 238 — B/U225759 — ₡ 60.00

“Nº 17194

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Señora TERESA MUÑOZ DE TORUÑO, natural de Managua, Departamento de MANAGUA, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de DOCTOR EN FARMACIA Y QUIMICA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta,

Acuerda:

1°—Extendérsele a la mencionada señora **TERESA MUÑOZ DE TORUÑO** para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden.

2°—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1970. — **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

Representante de Oficina Nacional de Urbanismo en Todos los Actos de Ejecución del Sub-Programa de Planificación Urbana

N° 4 — A —

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y en virtud de lo dispuesto en el literal c) Sección 3.01 del Contrato de Préstamo N° 267/SF—NI suscrito por la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo el 12 de Noviembre de 1970,

Acuerda:

Arto. 1° — Designar al Arquitecto **Norman Cardoze G.**, para representar a la Oficina Nacional de Urbanismo en todos los actos relacionados con la ejecución del Sub-Programa de Planificación Urbana contenido en el Contrato de Préstamo N° 267/SF—NI, suscrito entre la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo, el día doce de Noviembre de mil novecientos setenta.

Arto. 2° — El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — **A. SO-MOZA**, Presidente de la República. — **Alfonso Callejas Deshon**, Ministro de Obras Públicas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 296 — B/U 732287 — \$ 484.00

El día Domingo 31 de Enero de 1971, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Masaya, y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Masaya, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta Subasta pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53669	1 Par de argollas, 1 anillo, 5 gramos	\$ 20.70
87628	1 Anillo p. roja, 6 grs.	23.70
87644	1 Cordón chino con medalla 18 gramos	79.00
87445	1 Par de chapas, 1 esclava, 3 anillos, 15 gramos	79.00
87648	1 Pulsera, 28 gramos	79.00
87653	1 Anillo, 3 gramos	15.80
87655	1 Cadena mart. 1 anillo con imit. de perla, 0 gramos	39.50
87665	1 Pulsera china con dije de medalla 33 gramos	158.00
87674	3 Anillos dist. 11 grs.	47.40
87678	1 Máq. de coser Ideal	110.60
87687	1 Puls. con medalla, 20 grs.	94.80
87702	1 Cad. mart. 23 grs.	95.80
87717	1 Puls., 1 p. arg. 35 grs.	158.00
87752	1 Cad. mart. 8 grs.	31.60
87770	1 Escl. 60 grs	237.00
87787	1 Puls. china, 28 grs.	79.00
87793	1 Puls. china, 20 grs.	79.00
87821	1 Puls. con med. 30 grs.	126.40
87828	1 Escl. 5 gramos	23.70
87837	1 Puls. de corozo, 15 grs.	63.20
87856	1 Puls. 20 grs.	79.00
81882	1 Cordón chino con med. 40 grs.	142.20
87883	1 Cord., 15 grs.	63.20
87885	1 Puls., 1 cad. mart 40 grs.	142.20
87957	1 Puls. 30 grs.	126.40
87962	1 Cord. chino con med. 17 grs.	79.00
87977	1 Cad. mart. 1 anillo, 1 esclava, 9 gramos	39.00
88006	1 Puls. 30 grs.	78.00
88009	1 Cord. chino con med. 19 grs.	78.00
88037	1 Anillo p. roja, 15 grs.	70.20
88042	1 Anillo piedra verde, 1 par de chapas, 8 grs.	31.20
88048	1 Cad. 2 puls. 70 grs.	234.00
88049	3 Anillos dist, 2 pares de chapas, 20 gramos	78.00
88067	1 Radio de bat. CVetra	46.80
88093	1 Puls. 33 grs.	124.80
88117	3 Puls., 33 grs.	156.00
88129	1 Cad. con Cristo, 9 grs.	39.00
88180	1 Cordón., 1 par de argollas,	
88180	1 Cordón., 1 par de argollas,	
88211	1 Escl. china, 5 grs.	23.40
88223	1 Puls 20 grs.	93.60
88227	1 Puls. china, 18 grs.	78.00
88231	1 Cord. con med. 25 grs.	78.00
88238	2 Cordones, 35 grs.	156.00
88246	1 Anillo, 2 grs.	7.80
88273	1 Par de chapas, 1 par de patacones, 3 grs.	15.60
82281	1 Cord. con med. 3 anillos	918.60
88307	1 Par de chapas, 1 anillos 9 gramos	39.00
88311	1 Puls. 9 grs.	31.20
88317	1 Puls. 20 grs.	78.00
88359	1 Cord. chino con dije, 20 grs.	78.00
88363	1 Cad. mart. 48 grs.	62.40
88395	1 Puls. 27 grs.	93.60
88383	1 Escl, 1 puls. 18 grs.	78.00
88413	1 Cad., 1 anillo p. roja, 20 grs.	93.60
88428	1 Puls. 15 grs.	62.40
88437	7 1 Cord. con med. 10 grs.	46.80
88441	1 Cord. chino con med. 15 grs.	70.20
88457	1 Cord. chino, 13 grs.	62.40
88561	1 Cod. con med. 20 grs.	93.60
88594	1 Puls. 21 grs.	78.00
88609	1 Anillo, 1 gramo	9.36
88611	1 Cord. chino con med. 28 grs.	78.00
88618	1 Cord. chino, 18 grs.	78.00
88620	1 Puls. 16 grs.	70.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
88634	1 Par de arg. 6 grs.	31.20	89124	1 Anillo, 3 grs.	15.60
88649	1 Anillo, 11 grs.	46.40	89129	1 Puls. tej. 21 grs.	78.00
88721	1 Puls. N° 8, 17 grs.	70.20	89142	1 Puls. con med. 20 grs.	78.00
88738	1 Cad. mart., 1 anillo piedra celeste, 15 grs.	70.20	89149	1 Puls. tej. 31 grs.	70.20
88739	1 Cad. mart., 1 anillo *piedra roja, 24 grs.	93.60	89150	1 Cad. con dije, 1 puls. N° 8 con dije, 9 gramos	39.00
88741	2 Cord., 2 anillo, 20 grs.	54.60	89154	1 Par de chapas, 5 grs.	93.60
88744	1 Puls. 20 grs.	93.60	89157	1 Cord. chino con med. 19 grs.	78.00
88750	1 Puls. sin caña, 15 grs.	70.20	89158	1 Puls. N° 8, 21 grs.	78.00
88754	1 Cad. 55 grs.	156.00	89162	1 Puls. N° 8, 30 grs.	93.60
88755	1 Puls. 19 grs.	78.00	89173	1 Escl., 1 puls. tej. 38 grs.	156.00
88760	1 Anillo, 2 grs.	9.36	89177	1 Cord. chino con dije, 10 grs.	46.80
88762	1 Máq. de escr. Underwood	124.80	89190	1 Puls. 30 grs.	78.00
88769	1 Sumadora pequeña Swift N° 927611	78.00	89195	1 Radio de bat. Sanyo	31.20
88780	1 Escl. 20 grs.	78.00	89196	1 Cord. chino con med. 18 grs.	78.00
88791	2 Cadenas con d jes, 1 anillo 20 gramos	93.60	89201	1 Puls. con med, 21 grs.	78.00
88796	1 Cordó chino, 18 grs.	62.40	89207	1 Puls., 2 aritos, 65 grs.	280.80
88800	3 Anillos, 1 dije de medalla, 1 par de chapas, 28 grs.	124.80	89218	1 Seguilla, 1 par de chapas, 3 anillos, 10 grs.	46.80
88809	1 Puls. china, 35 grs.	156.00	89226	1 Esclava, 78 grs.	218.40
88817	1 Anillo piedra roja, 3 grs.	15.60	89233	1 Par de arg. 3 anillos, 13 grs.	46.80
88821	1 Puls. 18 grs.	78.00	89236	1 Pulsera, 1 cordón con medalla, 28 gramos	124.80
88832	1 Cord. con med. 22 grs.	78.00	89242	1 Cordón chino con dije de corazón, 35 grs.	156.00
88836	1 Anillo, 5 grs.	23.40	89253	1 Puls. para reloj, 44 grs.	156.00
88856	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 3 gramos	15.60	89262	2 Puls. 12 grs.	39.00
88857	1 Puls. media caña, 15 grs.	70.20	89278	1 Cord. chino con med. 10 grs.	46.80
88869	1 Cadena rev. con medalla, 1 esclava, 6 grs.	31.20	89287	1 Anillo, 2 p. de chapas, 10 grs.	39.00
88878	1 Par de chapas, 1 par de argollas, 5 gramos	23.40	89311	1 Cad. mart. con med. 13 grs.	62.40
88889	1 Puls media caña, 14 grs.	62.40	89314	1 Cad., 3 anillos, 24 grs.	109.20
88891	1 Cord. con med. 5 grs.	23.40	89322	1 Puls. 42 grs.	156.00
88892	1 Cad. mart. 35 grs.	140.40	89326	1 Puls. 20 grs.	93.60
88893	1 Cord chino con dije, 1 puls. 1 anillo, p. celeste, 30 grs.	140.40	89331	1 Puls. tej. 25 grs.	93.60
88894	1 Par de arg. 8 grs.	39.00	89333	1 Escl. china, 1 par de patacones, 3 gramos	15.60
88898	1 Cord. chino con med. 20 grs.	93.60	89348	1 Cord. chino con dije, 27 grs.	109.20
88899	1 Pulsera media caña con medalla, 20 gramos	85.80	89350	1 Anillo piedr aceleste, 1 anillo, labr. 1 par de chapas, 4 grs.	18.72
88904	1 Escl. 55 grs.	156.00	89356	1 Puls. 30 grs.	124.80
88912	1 Cad. 17 grs.	70.20	89366	2 Anillos, 1 Crucifijo calado, 8 grs.	31.20
88918	1 Puls. con dije, 35 grs.	78.00	89367	2 Pares de chapas, 5 grs.	23.40
88922	1 Pulsera, 30 grs.	124.80	89386	1 Esclava con piedra celeste, 30 grs.	124.80
88913	1 Pulsera, 30 grs.	109.20	89395	1 Cord. chino con med. 28 grs.	124.80
88926	1 Anillo, 1 par chapas, 6 grs.	31.20	89400	1 Cord. chino con med. 23 grs.	93.60
88928	1 Cordón con dije, 1 par de arg. 2 anillos, 14 grs.	62.40	89407	1 Par de chapas, 2 grs.	9.36
88929	1 Puls. 1 cord. con dije, 58 grs.	234.00	89416	1 Par de chapas, 3 grs.	15.60
88940	1 Cad. N° 8, con dije, 16 grs.	70.20	89421	1 Cord. chino, 24 grs.	109.20
88955	1 Cad. con dije, 1 par de argollas, 12 grs.	46.80	89424	1 Cord. chino con med. 18 grs.	78.00
88958	1 Cord. con med. 20 grs.	93.60	89425	1 Escl. 55 grs.	234.00
88962	1 Brazaletes, 24 grs.	78.00	89426	1 Par de chapas, 3 grs.	15.60
89010	1 Dije de med. 6grs.	23.40	89428	1 Puls. 10 grs.	62.40
89011	1 Cord. con med. 18 grs.	78.00	89445	1 Esclava. 35 grs.	124.80
89015	1 Puls. 20 grs.	93.60	89458	1 Puls. 28 grs.	78.00
89016	1 Puls. 18 grs.	62.40	89467	1 Cad. con dije de med. 33 grs.	140.40
89054	2 Cad. dist 2 anillos peq. 28 grs.	124.80	89469	1 Anillo, 2 grs.	9.36
89042	1 Cad. 10 grs.	39.00	89471	1 Puls. con dije, 1 cord. con Cristo, 1 escl. 28 grs.	124.80
89072	1 Puls. 30 grs.	140.40	89472	1 Anillo labr., 3 grs.	15.60
89073	1 Puls. china, 13 grs.	62.40	89476	1 Med., 1 p. de chap., 6 grs.	23.40
89075	1 Cad. mart. con dije, 12 grs.	46.80	89478	1 Cord. chino con med. 24 grs.	109.20
89105	1 Puls. 18 grs.	78.00	89479	2 Puls. N° 8, 25 grs.	109.20
89106	1 Escl. 18 grs.	78.00	89484	1 Plancha eléc. General Eléc.	23.40
89110	1 Cord. con med. 6 grs.	31.20	89485	1 Cordó con med. 1 anillo piedra celeste, 10 grs.	46.80
89111	1 Cord. chino con med. 14 grs.	62.40	89492	1 Cord. chino con dije, 21 grs.	93.60
89117	6 Aros labr. 29 grs.	78.00	89499	1 Cad. mart. con Cruz, 10 grs	46.80
89119	2 Cad. mart. con dije de med. 1 par de chapas, 17 grs.	62.40	89515	1 Cord. chino con Cruz, 23 grs.	70.20
			89517	2 Cord. 10 grs.	46.80
			89520	2 Pares chapas dist. 7 grs.	31.20
			89533	1 Par de chapas	31.20
			89548	1 Cord. chino con Cristo 18 grs.	78.00
			89559	2 Cord. chinos, 25 grs.	117.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
89562	1 Cord. chino con med. 15 grs.	78.00	89977	2 Cordones, 1 anillo, labrado, 23 gramos	107.80
89566	1 Puls. china, 30grs.	156.00	89978	2 Anilos dist. 7 grs.	30.80
89570	1 Cadena con Cristo, 1 anillo, 12 gramos	46.80	89979	2 Pares de chapas, 6 grs.	30.80
89590	3 Pares de chapas, 3 grs.	15.60	89980	1 Cord. chino, 23 grs.	107.80
89591	1 Par de argollas, 1 anillo piedra roja, 8 grs.	31.20	89983	1 Esclava, 63 grs.	154.00
89592	1 Pulsera, 30 grs.	156.00	89985	1 Pulsera, 20 grs.	92.40
89596	1 Cord. con med. 48 grs.	187.20	89989	1 Pulsera, 19 gramos	92.40
89618	1 Cord. chino con Med., 1 anillo piedra roja, 25 grs.	117.00	90014	1 Cad. con med. 30 grs.	123.20
89619	1 Anillo piedra roja, 19 grs.	78.00	90027	1 Puls., 1 cord. 2 anillos, 29 grs.	123.20
89625	1 Cord. con med. 7 grs.	23.40	90038	1 Cord. chino con dije, 14 grs.	61.60
89627	1 Anillo piedra roja, 20 grs.	78.00	90049	1 Dije de medalla, 2 anillos, 27 gramos	115.50
89660	1 Máq. de coser marca Triump	156.00	90042	1 Med. de lámina, 7 grs.	30.80
89671	1 Puls. china, 20 grs.	93.60	90057	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	92.40
89672	1 Cad. con Cristo, 17 grs.	70.20	90060	1 Cad. mart. con Cristo, 5 grs.	23.10
89688	1 Anillo, 2 grs.	9.36	90062	1 Puls. china, 1 escl. 15 grs.	69.30
89698	1 Cad. mart. con med. 10 grs.	39.00	90065	1 Puls. 30 grs.	130.90
89705	1 Puls. tej. con med., 1 cord. chino con med. 50 grs.	234.00	90006	1 Cord. chino con med. 12 grs.	53.90
89807	1 Escl. 28 grs.	117.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)		
89712	1 Radio de bat. Sharp	46.80	"AGENCIA EN MASAYA"		
89717	1 Puls. 1 anillo, 16 grs.	78.00	2 1		
89722	2 Anillos, 5 grs.	23.40	Arriendo de Terreno Municipal		
89734	1 Cord. con med. 20 grs.	93.60	Reg. No. 173 — B/U 540988 — Valor \$ 90.00		
89740	1 Puls. 15 grs.	62.40	Francisco Ramírez Amador, solicita arriendo Municipal en un predio de tres manzanas y media extensión poco más o menos, terreno ejidal ubicado Valle Chagüite Grande esta jurisdicción con los siguientes linderos: Oriente, predio de Eduardo Romero; Occidente, Valle del Chagüite Grande; Norte, predio de Petrona Romero; Sur, Propiedad Luis Mairena.		
89746	1 Puls. 29 grs.	124.80	Quien tenga derecho opóngase término legal.		
89789	1 Cad. con Cristo y med., 2 anillos, 15 grs.	54.60	Alcaldía Municipal Yalagüina 8 de enero de 1971. — Antonio González — Juan Pérez, Secretario.		
89795	1 Cordón, 28 grs.	124.80	3 2		
89796	1 Cord. chino con Cristo 15 grs.	93.60	Sentencias de Divorcio		
89802	1 Cord. con med. 23 grs.	93.60	Reg. No. 216 — B/U 699221 — \$ 15.00		
89803	1 Anillo p. negra, 9 grs.	39.00	Por sentencia 9:05 a.m. de 12 de enero 1970 declaróse disuelto matrimonio de Fernando Rosales Solórzano — Alba Leiva Gutiérrez. — Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.		
89804	1 Cord. con Cristo, 1 par de arg. 1 anillo c. piedra, 12 grs.	46.80	1		
89805	2 Cordones con dijes, 1 pulsera, 13 gramos	46.80	Reg. No. 229 — B/U 725419 — \$ 15.00		
89806	2 Anillos dist., 10 grs.	39.00	Por sentencia 10:00 a.m. de 12 de enero 1970, declaróse disuelto matrimonio de Gustavo Adolfo Gutiérrez Mayorga — Lucia Ignacia Virginia Espinosa Reyes. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.		
89807	1 Esclava, 60 gramos	312.00	1		
89808	1 Puls. N° 8, 14 grs.	54.60	Reg. No. 247 — B/U 706628 — \$ 45.00		
89815	1 Cord. con dije, 1 cad., 1 puls. 1 anillo, 32 grs.	138.60	Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y quince minutos de la mañana del veintuno de diciembre año próximo pasado, declaróse disuelto por causal abandono		
89816	1 Cad. con Cristo, 1 cordón con med. 3 anillos, 18 grs.	69.30			
89826	3 Anillos, 14 grs.	46.20			
89835	1 Cord. chino con dije, 20 grs.	92.40			
89836	1 Par de arg. 2 grs.	10.78			
89837	1 Puls. con dije, 33 grs.	154.00			
89849	1 Cord. con moneda, 25 grs.	115.50			
89854	1 Anillo piedra roja, 14 grs.	61.60			
89859	1 Anillo, 5 grs.	23.10			
89863	1 Cord. chino con piedra roja y med., 1 anillo, 17 grs.	77.00			
89864	1 Anillo, 1 p. de chap., 7 grs.	30.80			
89873	1 Puls. 28 grs.	123.20			
89880	1 Escl. 30 grs.	92.40			
89883	2 Cord. chinos con dijes dist. (uno no es de oro) 20 grs.	92.40			
89885	1 Anillo, 14 grs.	15.40			
89887	1 Cad. mart. con med. 13 grs.	107.80			
89892	1 Anillo piedra celeste, 2 grs.	9.24			
89911	1 Cordón con dije, 2 anillos, 11 gramos	46.20			
89913	1 Puls. N° 8, 15 grs.	53.90			
89919	1 Par arg., 1 anillo, 3 grs.	15.40			
89934	1 Cad., 1 esclava, 1 medalla 1 añillito, 10 gramos	46.20			
89936	1 Anillo, 2 pares chapas, 6 grs.	30.80			
89948	1 Pulsera N° 8, 1 anillo piedra azul, 27 gramos	115.50			
89954	1 Esclava N° 8, 1 par de chapas, 10 gramos	46.20			
89960	1 Cord. chino, con med. 25 grs.	77.00			
89963	1 Cordón chino con dije, 2 anillos, 32 gramos	138.60			

manifiesto por parte de la cónyuga matrimonio Civil contraído por Carlos Llanez Sub, Experto y Técnico en Mecánica Industrial, y Miriam del Socorro Sánchez Cruz, Auxiliar de Enfermería; ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Chinandega.

León, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Bermúdez, Srío. Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 290 — B/U 683422 — ₡ 15.00

Por sentencia nueve veinte minutos mañana catorce diciembre año pasado (1970) declaróse disuelto matrimonio Humberto Irias Maldonado y Alba Luz Moreno, dictada Sala Civil Corte Apelaciones León. — T. R. Maldonado. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 173 — B/U 706324 — ₡ 15.00

Gloria Mangas viuda García, hijos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejara: Alejandro Gustavo García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece enero mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

Reg. No. 166 — B/U 721816 — ₡ 45.00

Haydeé Alvarez viuda de Jaen solicita se declare heredera Universal su marido Félix Pedro Jaen Cedeño a su hija Modesta Catalina, todos derechos, bienes y acciones. — Señala bienes: casa Bello Horizonte, linderos: Norte, Calle No. 3; Sur, Lote 7 y 8, manzanas 11 c; Este, Lote No. 22, misma manzana; y Oeste, Lote 20, misma manzana. Reclama cuarta conyugal.

Quién tenga mejor o igual derecho concurra oponerse dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los trece días de enero de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 187 — B/U 683362 — ₡ 15.00

Rafael Antonio Cáceres, Matagalpa, solicita declaratoria bienes, derechos, acciones dejó morir su madre, Faustina Cáceres. Bienes, Macuelizo y Santa María.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, nueve enero mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

Reg. No. 243 — B/U 675667 — ₡ 15.00

Manuel Quintero Baltodano, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por la causante, Francisca Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Diriamba. trece de enero mil novecientos setenta y uno. — Regalado, Srío.

Reg. No. 190 — B/U 714126 — ₡ 15.00

Fidelina viuda de Baltodano, solicita declararse heredera su esposo Francisco Baltodano, unión María Norma, Azucena, Alama y Sagrario.

Opónganse.

Bienes derechos.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once diciembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

Reg. No. 195 — B/U 671352 — ₡ 30.00

Inés Vargas, solicita decláresele heredera difunto padre Pedro Joaquín Vargas; unión Modesto de Jesús e Isabel Vargas. Bienes, Media caballería tierra, sitio San Juan Bautista, linda: Oriente y Norte, terrenos San Pedro de Lóvago; Poniente, Apompua; Sur, Néstor López.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Juigalpa, once enero mil novecientos setentiuono. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srío.

Es conforme. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srío.

Reg. No. 196 — B/U 700073 — ₡ 30.00

María Luisa Centeno Udiel, por medio su apoderado doctor Miguel Angel González Díaz, solicita declárase a su menor hija Janett Xiomara González Centeno, heredera de los bienes, derechos y acciones, de su padre Vicente González Guerra. Señaló bienes raíces sucesorales en su solicitud.

Interviene Representante Ministerio Público.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, once enero mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

Reg. No. 217 — B/U 670002 — ₡ 15.00

Carmen Torres de Mora, unión herma-

nos, solicita decláresele herederas ab-intestato sucesión señora madre Carmen Mayorga de Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho enero mil novecientos setentiuono. — A. Morgan Pérez, Srio.

1

Reg. No. 232 — B/U 725661 — ₡ 15.00

Fabio Sánchez Arana, solicita decláresele heredero de Gilberto Sánchez Bermúdez, unión hermanos: Ramón, Alfredo, Teresa, Viviam, Manuel, Humberto y Gilberto.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, veintidós diciembre mil novecientos setenta. — Dr. Armando Picado Jarquín.

1

Reg. No. 231 — B/U 725232 — ₡ 45.00

Róger Membreño, solicita unión de sus hermanos: Adolfo Membreño, Yelba Membreño, Yolanda Membreño de Núñez, Vilma Membreño de Bond, Marta Membreño de Guillmero y Daisy Membreño de Clem, declárase herederos de todos los bienes, derechos y acciones de su tía Carlota Membreño Rivas.

Opónganse término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. — Managua, doce enero mil novecientos setenta y uno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — O. Narváez, Secretario.

1

Reg. No. 253 — B/U 725955 — ₡ 30.00

Gilberto Paiz Medrano, solicita decláresele heredero unión sus hermanos Leonardo Paiz Medrano, Gonzalo Paiz Hernández, Rafael Paiz Hernández, Leonor Paiz Hernández y Margarita Paiz Molina, bienes, derechos y acciones su madre Dominga Paiz Alegría. Finca rústica jurisdicción Chiquilistagua.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciocho enero mil novecientos setentiuono. — Guillermo Argüello Poessy. — Mario Barquero, Srio.

1

Reg. No. 248 — B/U 698774 — ₡ 15.00

Felipe Santiago Calero Hernández, solicita declárase heredero junto hermano Manuel Calero, su madre Juana Hernández, bienes, derechos, acciones.

Oponerse ocho días.

Juzgado Distrito Masatepe, doce diciembre setenta. — Rubén Gómez S., Srio.

1

Reg. No. 244 — B/U 669877 — ₡ 15.00

Juana María Matus solicita decláresele heredera unión cónyuge sobreviviente Edmundo Matus, bienes, acciones fallecida hermana María Teresa de Matus.

Oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce enero mil novecientos setenta y uno. — Alvaro Bermúdez, Srio.

1

Reg. No. 261 — B/U 731134 — ₡ 60.00

Benicio Sandoval Saravia, pide ser declarado heredero de todos los bienes y acciones que a su muerte dejó Sabino Sandoval Saravia. El fallecido dejó como bienes la mitad indivisa inmueble rústico llamado "San Ramón", en jurisdicción este Departamento, lindante: Norte y Occidente terrenos Santa Clara, del General José María Moncada; Oriente, inmueble de Miguel León y Sur, río Malacatoya en medio, finca Camilo Brizuela, inscrito No. 15,142, tomo LXXVIII, folios 136 y 137, asiento 2o., Registro Público Departamento de Managua.

Opóngase quien tenga mejor o igual derecho en término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte M.

1

Reg. No. 300 — B/U 685276 — ₡ 45.00

José Encarnación Zamora Mendoza, solicita declárasele heredero, título universal todos los bienes, derechos, acciones su padre Pedro Zamora, coherederos Manuel, Eligio, Ramón, María, Petrona, Pascuala, Jorge, Mariana, su madre Crescencia Mendoza, finca rústica Comarca "El Llanito", jurisdicción Santa Lucía, sesenta manzanas, cercada cultivada, linderos: Oriente, Víctor Manuel Romero; Poniente, Concepción González; Norte, Sara Espinosa; Sur, Juan Guzmán, Gabriel Toledo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecinueve enero mil novecientos setentiuono. — R. A. R. Mirand — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. No. 314 — B/U 671466 — ₡ 30.00

Enma Arróliga Duarte, pide decláresele heredera, bienes, morir dejó su madre Juana Duarte, unión hermanos: Angela Yo-

landa Arróliga de Mendoza, Medardo Pablo, Pablo Celso y Angela Arróliga Duarte.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciséis enero mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. — Pedro J. Lumbí Taleno, Secretario.

1

Reg. No. 307 — B/U 656745 — \$ 15.00

Digna Mercedes Zapata, solicita decláresela heredera, derechos, bienes, acciones, su madre Isabel Zapata, unión hermanas: Margarita, Lilia y Aurora Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta octubre mil novecientos setenta. — E. Bonilla, Srio.

1

Reg. No. 304 — B/U 671467 — \$ 30.00

Trinidad Mercedes Astorga, solicita decláresele heredero, bienes, morir dejó Mercedes Astorga, en representación de Arnoldo Astorga.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciséis de enero mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

1

Reg. No. 325 — B/U 706613 — \$ 15.00

Plácido Antonio Mena Bolaños, solicita decláresele heredero, bienes, derechos de su madre Evangelina de Mena, unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete enero mil novecientos setentuno. — E. Bonilla, Srio.

1

Reg. No. 326 — B/U 706614 — \$ 15.00

Epifanio Morán, solicita decláresele heredero unión hermanos, en bienes, derechos y acciones de su madre Juliana Arbizú de Morán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve diciembre mil novecientos setenta. — E. Bonilla, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 7

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Valentín Cortedano, de

generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le instruye por los delitos de lesiones en la persona de Ramón García Góngora y el de homicidio en la persona de Marcos García Martínez. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y, que la pena que sobre ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Angela Rizo C. — H. Uriarte B., Srio."

Es conforme. Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno. — Hernaldo Uriarte B., Secretario.

1

Reg. 13

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tomás Sevilla Suárez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Medardo Chavarria Valerio. Bajo apercibimientos de elevar a plenario la presente causa, declararlo rebelde y, de nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta. — Angela Rizo C. — H. Uriarte B., Srio."

Es conforme. Matagalpa, nueve de enero de mil novecientos setenta y uno. — Hernaldo Uriarte B., Secretario.

1

Reg. 14

Por primera vez cito y emplazo a Félix Pedro Centeno Aguirre de generales ignoradas para dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones y homicidio cometidos en la persona de Isidro Olivas Reyes de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Palacaguina y de Edmundo Olivas Fajardo, de

calidades ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio. 1

Es conforme con su original Somoto, trece de Enero de mil novecientos setenta y uno. — Alberto Carazo, Srio. 1

Reg. 15

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Narciso y Leonardo Martínez Roque, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos lesiones graves y lesiones menos graves cometidos en la persona de Mauricio Hernández Méndez y Saturnino Castro Sevilla, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Villanueva, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los trece días del mes Enero de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Orlando Tomás Useda Hernández, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Martha Molina Pérez. 1

Reg. 16

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los reos Sebastián, Antonio y Pedro Cruz González para que comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de asesinato en la persona de José Martínez Pérez, quien fue de catorce años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santa Teresa; bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que cualquier sentencia que les recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del

Distrito de Jinotepe a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — Armando Picado Jarquín, Juez de Distrito de Jinotepe. — L. López L., Sria. 1

Reg. 17

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Francisco García Gaitán, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona del señor Julián García Miranda, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. — Ramo Criminal. — Juigalpa, trece de Enero de mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio. 1

Es conforme. Juigalpa, quince de Enero de mil novecientos setenta y uno. — Testado — n — No vale. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 18

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Francisco y Alfonso González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Presentación Díaz, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Matagalpa, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. Angela Rizo C. — Elba Mejía Z., Sria. 1

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — Elba Mejía Z., Sria. Juzgado de Distrito de lo Criminal de Matagalpa. 1

Reg. 19

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Aparicio González, de generales

ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Alejandro Palacios Hernández, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Matagalpa, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Angela Rizo C. — Elba Mejía Z., Sria.

Es conforme. Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — Elba Mejía Z., Sria. Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa. 1

Reg. 20

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Juan Leiva Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Sébaco, departamento de Matagalpa, para dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto en grado de tentativa cometido en bienes del señor Venancio Pérez Barba. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Matagalpa, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Angela Rizo C. — Elba Mejía Z., Sria.

Es conforme. Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — Elba Mejía Z., Sria. Juzgado de Dist. del Crimen. 1

Reg. 22

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Isidoro Calero Luna, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Paulino Cruz Campos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrársele defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Angela Rizo C. — Elba Mejía Z., Sria.

Es conforme. Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — Elba Mejía Z., Sria. Juzgado de Distrito de lo Criminal. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "F" AÑO 1961	GACETA	FECHA
F E E N C R I S T O		
Estatutos de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús	Nº 206	Sep. 8/61
F E C H A S		
Señálense las fechas para las siembras de algodón	Nº 151	Julio 6/61
F O N D O D E O P E R A C I O N E S		
Decreto Nº 1466 en que se autoriza al Banco Nacional para comprar acciones del Banco Iteramericano de Desarrollo y para pagos al Fondo de Operaciones del mismo	Nº 41	Feb. 19/61
I N S T I T U T O F O R E S T A L		
Instituto Forestal Latinoamericano. (Véase excepción en Gaceta Nº 264 de 18 de noviembre de 1960, calzado de trabajadores)	Nº 221	Sep. 23/61
F O M E N T O		
Convenio sobre Asociación Internacional de Fomento	Nº 283	Dic. 10/61

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES